CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 003 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA Y LA FUNDACIÓN VOLUNTARIAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL

Entre los suscritos: **YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA,** en calidad de JEFE OFICINA DE CONTRATACION, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE PITALITO con NIT. 891180077-0** en uso de las facultades y funciones delegadas a través de la **Resolución 06 DE 2020,** quien para los efectos del presente documento se denominará **MUNICIPIO DE PITALITO,** por una parte, quien para efectos del presente convenio se denomina **EL MUNICIPIO;** y por la otra parte: **FUNDACIÓN VOLUNTARIAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL** con NIT 813011279-4 representada legalmente por **ALBA LUCILA PUENTES BETANCOURT,** Identificado con cedula de ciudadanía No.36.160.530 expedida en Neiva**;** hemos acordado celebrar el presente convenio, el cual se regirá las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** Que, en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 46 reza: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. **2).** Que la Ley 1276 de 2009, en su artículo 3° Autoriza a las entidades públicas "emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad". **3).** Que la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia**. 4).** Que la Administración Municipal teniendo en cuenta las consideraciones de lo dicho por la Corte Constitucional en múltiples Sentencias en especial la C-503 del 2014, la cual señala, la protección especial que goza esta población "PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD-Definición La Corte ha definido el principio de solidaridad como un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo". La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental. **5).** Que se considera que el ADULTO MAYOR-Especial protección constitucional y legal para ancianos en estado de indigencia o de pobreza extrema, dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado Colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. **6).** Que la Ley 1315 de 2009, ordena a las entidades públicas establecer las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención. Y

específicamente en su artículo 1° Objeto. La presente ley busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social. **7).** Que el municipio de Pitalito no cuenta con un lugar propio para el cuidado integral de los adultos mayores de manera permanente, que preste atención las 24 horas del día y siete días a la semana; pero si se tiene conocimiento que existen fundaciones dedicadas a ofrecer una atención integral a los adultos mayores, las cuales podrán suplir la necesidad referida en el presente proceso. **8)** Que a pesar de estas actividades solidarias más los aportes de voluntarios del sector, estas Fundaciones, requieren del apoyo económico del Municipio de Pitalito que permitan garantizar el bienestar integral de las personas que residen en él, debido a que son personas de escasos recursos o indigentes sin capacidad económica. **9).** Que la Administración Municipal teniendo en cuenta la normatividad vigente y la necesidad, incluyó en su Plan de Desarrollo Municipal "Pitalito Región que Vive" el proyecto "Curso de Vida" cuya meta de producto es: "Apoyo a los adultos mayores pertenecientes a los centros de protección integral al adulto mayor" y meta de resultado "Adultos mayores atendidos con servicios integrales en centros de protección integral". **10).** Que el proceso se adelantó con base en el artículo 4to del Decreto 092 de 20017. **11)** Que la Secretaria de Hacienda certifica que existe Disponibilidad Presupuestal para atender las obligaciones del presente convenio. Por lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**.- AUNAR ESFUERZOS PARA LA GENERACION DE CONDICIONES DIGNAS A LOS USUARIOS DEL ANCIANATO HOGAR SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE PITALITO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El valor es de: **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, ($194.000.000),** aportados por el Municipio de Pitalito según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2021000772 y 2021000771. EL MUNICIPIO cancelará el valor del contrato que resulte del presente proceso así: El MUNICIPIO concederá al Contratista un anticipo equivalente a un CINCUENTA (50%) del valor total del convenio, es decir la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($97.000.000) M/CTE. La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables previos para la entrega del anticipo, junto con el plan de inversión del anticipo. **UN PRIMER DESEMBOLSO PARCIAL:** Correspondiente al CINCUENTA (50%) del valor total del convenio, en el mes vencido de junio de 2021 por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (97.000.000) M/CTE, de los cuales CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($48.500.000), corresponden a la amortización del 50% del anticipo. **ULTIMO DESEMBOLSO:** Por el CINCUENTA (50%) del valor total del convenio, por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (97.000.000), de los cuales CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($48.500.000), corresponden a la amortización del 50% del excedente del anticipo, una vez terminado y liquidado el convenio. **CLÁUSULA CUARTA: MANEJO DE LOS RECUROS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL-** Los recursos del presente convenio se manejarán por **"FUNDACIÓN VOLUNTARIAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL"** para el desarrollo exclusivo del objeto del presente convenio. Y su apropiación presupuestal corresponde a los certificados de disponibilidad presupuestal N° 2021000772 y 2021000771. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**.- **DE LA ORGANIZACION SIN ÁNIMO DE LUCRO Obligaciones generales: 1).** Apoyar en la atención integral de los adultos mayores que residen en el hogar de ancianos San José, brindando alimentación, vestido, aseo, lavandería, cuidados de la salud física y mental, atención sicosocial, suministro de medicamentos, salud ocupacional, transporte y movilización, terapia ocupacional, recreación y ocupación del tiempo libre y en general, su debido cuidado. **2).** Presentar un plan y un cronograma de actividades para el desarrollo de cada una de las actividades incluidas en la atención integral del adulto mayor para su aprobación. **3).** Garantizar la disponibilidad del personal idóneo necesario para cumplir el objeto convenido, de acuerdo con la propuesta presentada. **4).** Brindar atención de promoción y prevención, así como los tratamientos médicos ordenados y los procesos de rehabilitación que

sean necesarios para garantizar el derecho a la salud de las personas mayores residentes en el hogar de Ancianos San José de Municipio de Pitalito, a través de la Red de prestadores de servicios de salud. **5).** Garantizar un plan de minutas alimentarias balanceadas y acordes a los requerimientos nutricionales de la población beneficiaria. **6).** Mantener condiciones que garanticen el respeto de los derechos de los adultos mayores que disponen del servicio en el Hogar San José del Municipio de Pitalito (H). **7).** Informar a la Secretaría de Gobierno e Inclusión Social sobre el fallecimiento o retiro de los residentes en el albergue en un tiempo no superior a 24 horas luego del suceso. **8).** Cumplir con todas las normas vigentes en salud ocupacional, laborales y administrativas. **9).** Acreditar ante la Secretaría de Gobierno e Inclusión Social el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Integral y parafiscales del contratista como de su personal utilizado para el desarrollo del objeto del convenio, en cuanto corresponda el cual no se configurará bajo ningunas circunstancias la figura de la solidaridad laboral con el municipio que trata el artículo 34 del CST. **10).** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen en la ejecución del acuerdo, cuando quiera que éstos provengan de causas que le sean imputables al ejecutor del objeto del acuerdo. **11).** Gestionar el proceso de afiliación del adulto mayor al régimen de seguridad social en salud, cuando sea necesario. **12).** Cumplir satisfactoriamente cada una de las obligaciones nacidas de la naturaleza del convenio, así como todas las disposiciones legales que regulan las obligaciones de que se trata. **13).** Contar con personal de apoyo para cumplir el objeto del convenio de acuerdo a la propuesta presentada. **14).** Presentar a EL MUNICIPIO un informe final donde se especifiquen las actividades desarrolladas por la fundación. **15).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **16).** Las demás que por ley o convenio le correspondan. **NOTA:** La Fundación deberá realizar cada una de las actividades descritas en el proceso competitivo, y los componentes de la atención integral del ancianato, junto con el personal ofertado y la contrapartida en especie ofrecida sin costo adicional para la entidad, además deberá entregar todos los soportes de los subcontratos de conformidad con el artículo 7 del decreto 092/2017. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE** 1. Efectuar el aporte para el convenio 2. Entregar la información y demás insumos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 3. Verificar el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio a través del Supervisor. 4. Las demás que por Ley o contrato le correspondan. **CLÁUSULA SEXTA.-DURACIÓN.** El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta agotar la disponibilidad presupuestal sin superar el 26 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA SEPTIMA RELACIONES LABORALES:** Las obligaciones laborales que **FUNDACIÓN VOLUNTARIAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL,** contraiga con las personas que vincule para la ejecución del presente convenio serán de su exclusiva responsabilidad y de ninguna manera comprometerán al MUNICIPIO. **CLÁUSULA OCTAVA– SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio será ejercida por la **Secretaria de Gobierno e inclusión Social**. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTIAS:** Con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del convenio, debe constituirse una garantía que ampare los siguientes riesgos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y cuatro meses más, a partir de la suscripción del acta de inicio.	X	
Buen manejo y correcta inversión del Anticipo.	Póliza de seguros	100% del valor del pago anticipado	Término de duración del contrato y cuatro meses más, a partir de la suscripción del acta de inicio.	X	

Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Póliza de seguros	5% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 1 año más, contados a partir de la suscripción	X	
Responsabilidad Civil Extracontractual (*)	Póliza de seguros	200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMMLV.	Término de duración del contrato, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio	X	

CLÁUSULA DECIMA: AFILIACION A UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. La FUNDACIÓN VOLUNTARIAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL deberá cumplir con sus obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales de sus empleados, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, mediante certificación del revisor fiscal, si lo tuviere, o del representante legal en caso contrario. Al momento de liquidar el convenio se dejará constancia por parte del supervisor del cumplimiento de esta obligación. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del convenio o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXORBITANTES:** Las clausulas exorbitantes no se aplican en el presente convenio de asociación**. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la **FUNDACION,** de las obligaciones del presente convenio no imputables a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, esta pagará al MUNICIPIO una multa equivalente al 10% del valor del convenio. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN.** La Fundación**,** no podrá ceder el presente convenio bajo ninguna circunstancia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** La **FUNDACION,** manifiesta no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, fijadas por la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 del 2011, ésta afirmación se entiende efectuada bajo la gravedad de juramento; y no contratará ni acudirá a personas bajo alguna de tales causales de inhabilidad o incompatibilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VEEDURÍA CIUDADANA**: Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1-) Suministrara información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando esta sea requerida. 2-) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana cuando se convoque. El presente convenio estará sujeto a la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO**. Para efectos del presente Convenio se tendrá como domicilio el Municipio de Pitalito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes, debe contar con registro presupuestal por parte del municipio para su ejecución, además del pago de las garantías e impuestos a que hubiere lugar.

Para constancia se publica en el SECOP II, y se aprueba por el contratista por la misma plataforma.

YINA MAGDALIA DÍAZ GARCÍA

Jefe de la Oficina de Contratación

ALBA LUCILA PUENTES BETANCOURT
Rte. Legal "FUNDACIÓN VOLUNTARIAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL

Proyectó: Jenniffer Murillo– Profesional Universitario

Revisó: Eduardo Richard Vargas Barrera- Asesor Jurídico Externo Contratación